E

l mundo jurídico se conforma por relaciones, es decir, por la vinculación entre acreedores y deudores, entre derechos y obligaciones. Al conjunto de relaciones se le denomina situación jurídica. Y al conjunto de situaciones se le llama institución. Todo en el Derecho tiene que ver con las obligaciones (estas suponen que otra parte, compuesta por una o más personas, tiene derechos).

Por lo general, de un contrato, bilateral y oneroso, brotan derechos y obligaciones para todas las partes. Es errado desconocer la relación que existe entre las conductas esperadas de unos y las esperadas de los otros.

En el Marco de conceptos para reportes financieros expedido por IASB en marzo de 2018 se lee: “*4.48 The unit of account is the right or the group of rights, the obligation or the group of obligations, or the group of rights and obligations, to which recognition criteria and measurement concepts are applied. ―4.49 A unit of account is selected for an asset or liability when considering how recognition criteria and measurement concepts will apply to that asset or liability and to the related income and expenses.* (…)”

Las relaciones existentes entre los elementos que integran los estados financieros son importantes para hacer buenos análisis y esenciales en el mundo de la auditoría.

Las aludidas relaciones permiten la automatización del reconocimiento de muchas transacciones que siempre afectan las mismas cuentas en iguales dimensiones.

Hay que estar en guardia respecto de los que fuerzan los registros, como quienes anotan una cosa en cambio de otra. Por ejemplo, en muchos almacenes, cuando cierto producto no está disponible para ser facturado, buscan otro de igual precio y facturan éste.

En otras muchas ocasiones se pasan por alto las obligaciones relacionadas. Todo el que entrega bienes o presta servicios tiene que garantizar su calidad. Sin embargo, pocos reconocen que tienen esta obligación.

Frecuentemente, las relaciones jurídicas dan lugar a otras en las que la contraparte es el Estado. Tal es el caso de los impuestos llamados directos. Cuando entre dos personas ocurre el suministro de alimentos, generalmente se origina una obligación tributaria, puede ser por concepto de impuesto a las ventas o por impuesto al consumo.

Especial reflexión merecen las obligaciones conocidas como cargas. Por ejemplo, en el contrato de seguros, las obligaciones del asegurador pueden depender del cumplimiento del asegurado de ciertas conductas encaminadas a identificar, impedir o controlar riesgos.

Las obligaciones pueden depender de las conductas de terceros, como ocurre con las garantías. Las fianzas y los avales, por su carácter personal, favorecen a terceros. Las prendas y las hipotecas pueden respaldar obligaciones propias o de otros. Especialmente confuso es el caso de las obligaciones solidarias.

*Hernando Bermúdez Gómez*